

# CLÉRIGOS EN SOCIEDAD: EL DESPLIEGUE VITAL DEL CLERO SECULAR ANDALUZ EN LA BAJA EDAD MEDIA\*

*Clerics in Society:  
The Secular Clergy's Vitality in the Late Middle Ages*

Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ\*\*  
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

**RESUMEN:** El clero secular gozó de un protagonismo indiscutible en la sociedad que contempló el ocaso de la Edad Media. Nos centramos en el clero residente en el gran centro urbano de la Andalucía de finales del siglo XV y principios del XVI, Sevilla. Dentro de los muchos aspectos relativos a los clérigos ponemos nuestra atención en aquellos que integran su vida personal, en su salida de los recintos eclesiásticos para imbricarse con la sociedad en la que estaban insertos. Ello es posible gracias a la documentación estudiada: los Protocolos notariales. Las escribanías públicas de Sevilla tuvieron entre sus clientes más activos muchos miembros del clero secular, permitiendo obtener una imagen bastante completa de este grupo. Tienen cabida en ella la situación celibataria, las cualidades humanas y, de forma especial, la economía, como ente individual: sus bienes, sus criterios económicos, su participación en el comercio, como agentes o como prestamistas, los niveles de riqueza. Todo ello se completa con el análisis de su formación intelectual, su prestigio social, sus relaciones con las minorías étnico-religiosas, etc. En definitiva, un conjunto de actuaciones donde, en buena medida, veremos a los miembros del clero implicados intensamente en la sociedad a la que pertenecían.

**PALABRAS CLAVE:** Clero secular. Religiosidad popular. Economía clerical. Sociedad bajomedieval. Andalucía. Documentación notarial. Vida privada. Cultura.

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2008-04-09. Comunicación de evaluación al autor: 2008-05-22. Versión definitiva: 2008-06-13. Fecha de publicación: 2009-07-20.

\*\* Doctora en Historia. Profesora Contratada Doctora. Departamento de Geografía, Historia y Filosofía. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Edificio nº 2 “Antonio de Ulloa”, Ctra. de Utrera, km. 1, 41013 Sevilla (España). C.e.: spergon@upo.es.

**ABSTRACT:** The secular clergy enjoyed an indisputable prominence in the society of the late Middle Ages. This paper focuses on the clergy living in the largest urban area in Andalusia at the end of the 15<sup>th</sup> century and beginning of the 16<sup>th</sup> century –Seville. Amongst the many aspects relating to the clergy, we pay attention to those which made up their personal life and more particularly to such activities as they conducted outside ecclesiastical precincts in order to intermingle with the society of which they were part. This is possible thanks to the documentary evidence used in our study: the notarial protocols. The public notary offices in Seville had a significant number of members of the secular clergy amongst their more active customers, which allows us to obtain a comprehensive view of this group. Such a view includes things like celibacy, their qualities as human beings and above all their individual economies: their properties, the economic criteria which they relied on, their participation in trade exchanges –as brokers or moneylenders– and their standards of wealth. All these aspects are enriched by the analysis of their intellectual backgrounds, their social prestige, their relationship with ethnic and religious minorities, etc: in short, a number of dealings in which, to a large extent, members of the clergy were deeply involved within the society to which they belonged.

**KEYWORDS:** Secular Clergy. Popular Religiousness. Clerical Economy. Late Medieval Society. Andalusia. Notarial Records. Private Life. Culture.

**SUMARIO:** 0. Introducción. 1. La vida privada. 1.1. La situación celibataria. 2. Las bases económicas. 2.1. El patrimonio de los clérigos. 2.1.1. Las casas. 2.1.2. Las propiedades rurales. 2.1.3. Ganados. 2.1.4. Capital artesanal. 2.2. Los clérigos comerciantes. 2.3. Clérigos prestamistas. 2.4. Clérigos propietarios de esclavos. 2.5. La casa y el vestido. 2.6. Clérigos pobres. 3. La formación intelectual del clero. 4. Reconocimiento social. 4.1. Albaceas testamentarios. 4.2. Actuaciones de carácter económico. 4.3. Intervención en causas judiciales. 4.4. Tutela de menores. 4.5. Cuestiones matrimoniales. 5. Relaciones con las minorías étnico-religiosas. 6. Situaciones especiales de los clérigos.

## 0. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre un grupo “socioprofesional” cuya importancia y protagonismo en la sociedad que contempló el ocaso de la Edad Media son indiscutibles<sup>1</sup>. Nos estamos refiriendo al clero secular residente en el gran centro

---

<sup>1</sup> NIETO SORIA, J. M., «El clero secular», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2004, año 14, nº 13-14, pp. 95-112; SÁNCHEZ HERRERO, J., «El clero en tiempos de Isabel I de Castilla», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la*

urbano de la Andalucía de finales del siglo XV y principios del XVI, Sevilla. Dentro de los muchos aspectos relativos a los clérigos ponemos nuestra atención en aquellos que integran la vida personal de éstos, en su salida de los recintos eclesiásticos para imbricarse con la sociedad en la que estaban insertos.

Ello es posible gracias a la documentación que hemos estudiado: los Protocolos notariales<sup>2</sup>. En los asientos generados por las escribanías públicas se encuentran, tomados de la vida cotidiana, mil pequeños detalles, diseminados al azar y sin orden preconcebido, que nos muestran a los hombres y mujeres a través de los pequeños acontecimientos de su existencia<sup>3</sup>. Con todos ellos se puede reconstruir, tesela a tesela, la historia real. Las escribanías públicas de Sevilla tuvieron entre sus clientes más activos a un número destacado de miembros del clero secular<sup>4</sup>, lo que nos ha permitido obtener una imagen bastante completa de este grupo.

Tienen cabida en ella, y así las estudiamos, la situación celibataria, las cualidades humanas y, de forma especial, la economía, como ente individual, de los miembros del clero: sus bienes, los negocios a que son sometidos, sus criterios y concepciones económicas, su participación en el comercio, como agentes o como prestamistas, los niveles de riqueza. Todo ello se completa con el análisis de su formación intelectual, su prestigio social, sus relaciones con las minorías étnico-religiosas, etc. En definitiva, un conjunto de actuaciones donde, en buena medida, veremos a los miembros del clero implicados intensamente en la sociedad a la que pertenecían.

---

*Católica. Ponencias presentadas al II Simposio sobre el Reinado de Isabel la Católica*, Valladolid, Ámbito Ediciones, 2002, pp. 151-182.

<sup>2</sup> Toda la documentación procede del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Sección Protocolos. Indicamos el legajo (leg.) y el folio (fol.). El periodo analizado comprende los años 1441 a 1504.

<sup>3</sup> JACQUART, J. «Sources Notariales et Historie Rurale», en EIRAS ROEL, A. (ed.), *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Madrid-Santiago de Compostela, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España-Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp.239-254; OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>. L., *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1995; IGUAL LUÍS, D., «Las perspectivas de investigación sobre fondos notariales en Castilla», en *Aragón en la Edad Media: perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 127-152.

<sup>4</sup> CANDAU CHACÓN, M. L., «Las formas de vida eclesiástica y las fuentes notariales», en *En torno a la documentación notarial y a la historia*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1998, pp.111-124.

Hemos de advertir que, siguiendo la tónica general del conjunto diplomático acotado, se trata de un clero en el que predominan los estratos medio-altos del grupo de los *oratores*. Las escribanías públicas no fueron visitadas por las más altas dignidades eclesiásticas, como el arzobispo, ni por los estratos marginales integrados por clérigos pobres cuyas vocaciones, en algunos casos, estuvieron motivadas en buena medida por la imperiosa necesidad de gozar de la exención fiscal obtenida con el ingreso en la Iglesia. Ambos extremos en la escala del clero secular son recogidos por el escribano público de forma indirecta: llegan a su mesa de trabajo de la mano de otros clérigos y de algunos laicos, con los que se vinculan a través de relaciones de variada naturaleza.

## 1. LA VIDA PRIVADA

### 1.1. La situación celibataria<sup>5</sup>

La legislación eclesiástica acerca de esta cuestión se fue conformando a lo largo de un periodo prolongado de tiempo<sup>6</sup>. Fue en el Concilio de Elvira (300-306) cuando por primera vez se prohibió a cuantos ejercían el ministerio sagrado la práctica del matrimonio y la procreación de hijos. Más tarde el Concilio de Nicea (325) prohibió a los presbíteros vivir con alguna mujer, excepto su madre o hermana. Unos años después, en el 386, el papa Siriaco formuló un decreto, que nunca fue derogado, por el que se prohibía formalmente la cohabitación de sacerdotes y diáconos con mujeres.

Las normas canónicas fueron siempre y de forma absoluta contrarias a cualquier tipo de unión sexual fuera del matrimonio y a cualquier actuación que violara el voto de castidad del clero. Así lo recoge la legislación visigoda, que castigaba a todo presbítero, diácono o subdiácono que hubiese estado casado o conviviendo con alguna mujer. Lógicamente, la fragmentación jurídica característica de la Alta Edad Media se tradujo, en bastantes ocasiones, en un claro incumplimiento de esta legislación.

---

<sup>5</sup> FRASSETTO, M. (dir.), *Medieval purity and piety: essays on medieval clerical celibacy and religious reform*, New York, Garland, 1998.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las diócesis del Reino de León: siglos XIV y XV*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1978, pp.150-167.

Será durante la Plena Edad, primero con la Reforma Gregoriana y, definitivamente, con el Concilio IV de Letrán de 1215, cuando el tema del celibato clerical vuelva a retomarse con fuerza. Las exigencias y condenas contra quienes lo incumplían fueron mayores. Se establecieron penas de carácter económico, pues el fácil perdón obtenido con la confesión no era suficiente para frenar a los incontinentes. Sin embargo, a pesar de lo expuesto, el Concilio admitía que en ciertos países los clérigos vivían en legítimo matrimonio<sup>7</sup>.

El clero hispano, aprovechando su lejanía de la curia romana, no estuvo dispuesto a someterse a esta disciplina eclesiástica que amenazaba a una de sus peculiares instituciones, la barraganería. Los cánones del Concilio IV de Letrán no llegaron a la Península hasta 1228-1229 de la mano del legado Juan de Abbeville, cardenal-obispo de Sabina, que celebró varios sínodos (Valladolid, 1228; Salamanca, febrero de 1229; y Lérida, marzo de 1229) donde se legisló contra la barraganería clerical, considerada pecaminosa en contra de los fueros particulares hispanos. Pero poco pudieron hacer estas leyes frente a una costumbre que gozaba ya de la aceptación popular. El propio Abbeville llegó a afirmar que el mal más acusado del clero español era “su pasión por las mujeres”<sup>8</sup>. Y en el Concilio I de Lyon de 1245 Inocencio IV renunció a toda esperanza de reforma de la Iglesia hispana, revocando las diferentes sentencias de excomunión y suspensión contra todos los clérigos concubinarios. Lo extendido de la práctica hubiera podido dejar a la Iglesia española sin sus ministros.

No obstante durante el siglo XIII una serie de sínodos intentaron acabar con el incumplimiento del celibato clerical. Especialmente importante para esta cuestión fue el concilio nacional de Valladolid en agosto de 1322, donde se condenó el concubinato público clerical y se impusieron una serie de penas de acuerdo con el orden sacerdotal del culpable y las características de las concubinas<sup>9</sup>.

Los efectos del Concilio fueron mínimos. La mejor prueba de ello es que el tema del celibato clerical fue tratado de nuevo en concilios y sínodos posteriores: sínodos de Toledo de 1324 y el de 1342 convocado por don Gil de Albornoz, Concilio nacional de Palencia de 1322. Incluso en reuniones de carácter civil como son las cortes de Soria de 1380, en las que se impusieron una serie de penas con el fin de reducir el número de concubinas clericales.

---

<sup>7</sup> FOREVILLE, R., *Latrán I, II, III et Latran IV*, Paris, Editions de l'Orante, 1965, p. 354.

<sup>8</sup> LINEHAN, P., *La iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1975, p. 25. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Nivel moral del clero sevillano a fines del siglo XIV», en «Archivo Hispalense», 1977, nº 60 (183), pp. 199-204.

<sup>9</sup> SÁNCHEZ HERRERO, *Las diócesis...*, pp.158-159.

Durante el siglo XV tanto los pocos concilios celebrados en su primera mitad, como en los más numerosos de su segunda, volvieron constantemente al tema: el de Palencia en 1440, Salamanca en 1451, el de Alcalá de 1480. A fines de esta centuria el arzobispo Cisneros, intentando una vía mucho más pastoral, eliminó en sus sínodos de 1497 y 1498 todas las penas y censuras impuestas sobre los clérigos públicos concubenarios, sustituyéndolas por la amonestación y en último término la detención.

Por otro lado, el pueblo de quienes estos clérigos eran sus pastores permitió esta situación y fue perfectamente aceptada, sin que en ningún momento presentase algún tipo de oposición. Incluso la mujer que cohabitaba con un clérigo gozaba de un cierto reconocimiento social y era una de las posibles vías de promoción y mejora de su situación.

¿Qué sucedía en la Sevilla de la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI en relación a estos temas? ¿Incumplieron los clérigos sevillanos el voto de castidad exigido por la recepción de las órdenes sagradas, a partir del subdiaconado? ¿Cuál fue la actitud de la sociedad hispalense hacia la misma?

En primer lugar hemos de decir que el número de clérigos de los que tenemos constancia documental de que no guardaron el voto de castidad es mínimo: ocho frente a un total de 431 (0.86%). Lógicamente la cifra no tiene por qué ser indicativa de cumplimiento o incumplimiento generalizado, porque en la documentación estudiada esta cuestión sólo se recoge con motivo de ciertos temas que afectaron a hijos de clérigos, en cuyos casos es evidente la incontinencia del clérigo en cuestión. Pero pudo haber clérigos, no sabemos si en un número importante o no, que aun teniendo relaciones íntimas con mujeres, con las que podían convivir o no, no tuvieron hijos o, si los tuvieron, no hubo razón alguna que los hiciese acudir a la escribanía pública.

Entre los clérigos con hijos documentamos un grupo cuya paternidad se expresa claramente en el documento y que pertenecen a distintos escalafones dentro del orden sacerdotal<sup>10</sup>. Encontramos a arcedianos<sup>11</sup>, canónigos<sup>12</sup>, racioneros<sup>13</sup>, sirvientes de la catedral<sup>14</sup>, y simples clérigos<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> Indicamos su categoría de modo referencial, pues ésta no necesariamente correspondía a las órdenes sagradas recibidas, órdenes que desgraciadamente la documentación silencia, pues el tratamiento jurídico era diferente.

<sup>11</sup> Leg. 9101. Fol. 629r.

<sup>12</sup> Leg. 4886. Fol. 441r.

Los motivos que llevaron a estos clérigos ante el escribano público fueron las dotes y otras cuestiones relacionadas con el matrimonio. En algunos casos son los propios padres clérigos quienes intitulan la carta de dotación<sup>16</sup>. En otros figura la condición clerical del progenitor entre los datos del contrayente<sup>17</sup>.

Pero también existe otra fuente documental que revela la existencia de estos clérigos con hijos: los testamentos<sup>18</sup>. En su última voluntad algunos miembros del clero no olvidaron a sus hijos y quisieron asegurar su futuro, después de que *desta vida partieren*, mediante el ingreso en un monasterio<sup>19</sup>, la adopción<sup>20</sup> o la legación de ciertos bienes<sup>21</sup>.

En algunas ocasiones no existe una afirmación expresa del parentesco, pero ciertos datos inducen a pensar en ejemplos de clérigos no célibes<sup>22</sup>. Somos conscientes de que ese silencio, que por otro lado resulta extraño en una documentación tan rica en detalles como son los protocolos notariales, no necesariamente tiene que responder al deseo de ocultar el resultado de la desobediencia al voto de castidad exigido al clero. El caso más llamativo es el de Alfonso de Montesdoca, quien suscribió la carta de promesa entre Juana de Montesdoca, hija de Catalina Martínez, y un bachiller en medicina. El documento en ningún momento indica que sea su hija, aunque el hecho de que tenga el mismo apellido y de que en ningún momento aparezca la figura del padre lleva a pensar que es así.

---

<sup>13</sup> Leg. 1500. Fol. 322v.

<sup>14</sup> Leg. 2166. Fol. 463r.

<sup>15</sup> Leg. 2163. Fol. 191r.; Leg. 2166. Fol. 366v.

<sup>16</sup> Leg. 2166. Fols. 366v. y 463r.

<sup>17</sup> Leg. 1500. Fol. 286v.

<sup>18</sup> CARLÉ, M<sup>a</sup>. del C., «La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos», en *Anuario de Estudios Medievales*, 1998, nº 18, pp. 537-549. No es algo excepcional para Sevilla. Los testamentos de algunos miembros del cabildo catedralicio evidencian un similar panorama de inmoralidad en el obispado de Baeza-Jaén: RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI): Organización y economía diocesanas*, Jaén, Diputación Provincial, Instituto de Cultura, 1986, p. 128; o en la sede primada de Toledo: véase LOP OTÍN, M<sup>a</sup>. J., *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003, p. 411, por citar algunos ejemplos.

<sup>19</sup> Leg. 4886. Fol. 441r.

<sup>20</sup> Leg. 17425. Fol. 90r.

<sup>21</sup> Leg. 1500. Fol. 322v.; Leg. 2163. Fol. 191r.

<sup>22</sup> Leg. 2154. Fol. 784r.; Leg. 17425. Fol. 90r.

Para finalizar traemos a colación dos casos curiosos, ambos relacionados con posibles adulterios. El clérigo Pedro Méndez<sup>23</sup> fue acusado por Alfonso Zofar de haber mantenido relaciones con su mujer. Finalmente, tras diversas indagaciones de la justicia, se demostró que la acusación era infundada. Es el único ejemplo que hemos documentado, por lo que desconocemos si situaciones de esta índole se dieron o no con frecuencia.

El segundo caso contiene todos los ingredientes de una tragicomedia. El presbítero Juan Simón<sup>24</sup> se vio envuelto en una reyerta con el marido de Marina Rodríguez en el año 1496. El resultado de la misma, que acabó con la denuncia del presbítero por la mujer, debido a una grave herida que el presbítero había ocasionado en la cara de su marido, *de que le cortó cuero e carne e salió mucha sangre*, fue su condena. Seis años después, y es la carta de perdón lo que se nos ha conservado, la citada Marina Rodríguez lo perdonó. No sabemos qué sucedió con el herido. Lo cierto es que en la fecha de la carta de perdón Marina Rodríguez estaba viuda.

Podemos dar una interpretación truculenta, pero, quizás, cierta, de los sucesos acaecidos: el presbítero Juan Simón y Marina Rodríguez, casada, mantenían relaciones sexuales extramatrimoniales. El marido de Marina se entera y denuncia al presbítero por adúltero. Éste no sólo no reconoce su yerro, sino que ataca y hiere al marido engañado, de cuyas heridas quizás murió. Marina, la consorte adúltera, primero denuncia al presbítero, pero seis años después y muerto su marido, vuelve con su verdadero amor, el presbítero Juan Simón. Toda una novela amorosa trágico-cómica. El caso no es exclusivo de Sevilla, pues en otros ámbitos castellanos se documentan casos de especial singularidad derivados de una generalizada tibieza en el cumplimiento de legislación eclesiástica sobre el celibato clerical<sup>25</sup>.

Este caso quizás no sea más que una prueba eficiente de la implicación del clero en la sociedad en la que estaba inscrito, participando en actos que sólo una estrecha convivencia con ella hace comprensible y no tan sorprendente.

---

<sup>23</sup> Leg. 1500. Fol. 298r.

<sup>24</sup> Leg. 1500. Fol. 696r.

<sup>25</sup> MARTÍN MARTÍN, J. L., «El clero rural en la Corona de Castilla», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M<sup>o</sup>. D. y SEGURA DEL PINO, M<sup>o</sup>. D. (eds.), *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 67-71.

## 2. LAS BASES ECONÓMICAS

Dentro del conjunto de bienes que integran el patrimonio del clero podemos establecer una clasificación en varios grupos: casas, propiedades rurales, esclavos, ganados y capital artesanal.

### 2.1. El patrimonio de los clérigos

#### 2.1.1. Las casas<sup>26</sup>

Tienen un predominio absoluto dentro del patrimonio de los clérigos. No podemos olvidar que el clero analizado es eminentemente urbano, por lo que debió existir una clara preferencia por unos bienes localizados en esa ciudad en la que ellos están insertos. La supervisión del cumplimiento de los contratos y de la conservación de su patrimonio inmobiliario podían realizarla sin tener que desplazarse fuera de la ciudad, una vez que hubiesen cumplido sus distintas obligaciones e, incluso, durante el desarrollo de las mismas.

La tipología de estas casas es difícil de determinar. Bajo la denominación de *casas*, en plural, se hace referencia a un conjunto formado por unos palacios, soberados y corral, elementos que pueden estar presentes en su totalidad o en número variable. En el caso de los clérigos sólo hemos encontrado un tipo que rompe la tónica general: las casas mesón que Juan Martínez<sup>27</sup> compró a la Cofradía de San Pedro Mártir en Triana. Tampoco sabemos mucho de la tipología de estas casas ni de los elementos que la componían. Tan sólo podemos deducir que tendría unas proporciones superiores.

En la mayoría de los casos desconocemos los procesos previos y necesarios por los que las casas entraron a formar parte del patrimonio clerical. No obstante hemos recogido algunos contratos de compra, que constituyen la única vía que conocemos de adquisición de casas. En concreto documentamos la compra de ocho

---

<sup>26</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «El mercado inmobiliario en Sevilla (Siglos XIII-XV)», en *D'une ville à l'autre: structures matérielles et organisation de l'espace dans les villes européennes (XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle)*. Actes du Colloque organisé par l'École française de Rome avec le concours de l'Université de Rome, Roma, École française de Rome, 1989, pp. 227-242.; ID., «El modelo meridional: Sevilla», en *XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo: siglos XI-XV*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 591-630.

<sup>27</sup> Leg. 2160. Fol. 223v.

casas, cuyos precios oscilan entre los 4.000 maravedís<sup>28</sup> y los 25.000 maravedís<sup>29</sup>. Son los únicos datos que podemos aportar, sin que podamos determinar que la diferencia de coste radique en la situación de la casa en la ciudad y dentro de la collación, en su estado de conservación, en disponer de una infraestructura especial, o en otro cualquier elemento que eleve la cantidad a pagar.

El principal negocio al que los clérigos someten a sus casas son los arrendamientos. Los clérigos sevillanos, al igual que los de otros centros urbanos como Córdoba<sup>30</sup>, muestran una predilección por el contrato de corta duración, preferentemente anual, y en muy pocas ocasiones el arrendamiento se hace por la vida de quien lo firma, su mujer y un heredero por ellos designado. Este predominio de contratos de arrendamiento de tiempo limitado pone de manifiesto como los clérigos ejercieron un control exhaustivo de su economía, al tiempo que evidencia una mentalidad mercantilista, un cierto afán de lucro, pues la renovación anual de los contratos permitiría elevar las rentas cuando unas circunstancias de prosperidad económica lo hiciesen posible y así adecuarlos a los incrementos en el coste de la vida. Su dedicación profesional dejaba a los clérigos el tiempo necesario para ocuparse de sus negocios personalmente y llevar una contabilidad detallada de los mismos.

Dentro del conjunto de las rentas percibidas podemos distinguir dos tipos: las que sólo se pagan en dinero y las que también suponen el pago de gallinas en un número determinado.

Las primeras, excepto en los dos casos<sup>31</sup> en los que la renta se fija en reales, se pagan siempre en maravedís<sup>32</sup>. No podemos establecer una cantidad media, pues las rentas estarían en función de una serie de factores inherentes a las propias casas de los que carecemos de toda información. El pago de los alquileres se efectúa, de forma absolutamente predominante, por trimestres.

---

<sup>28</sup> Leg. 2155. Fol. 121v.

<sup>29</sup> Leg. 2155. Fol. 309v.

<sup>30</sup> SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2006, p. 513.

<sup>31</sup> Leg. 4886. Fol. 435r.; Leg. 17429. Sin foliar.

<sup>32</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval», en *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional "Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea"*, Madrid, Fundación ICO-Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2000, pp. 59-82.

Por lo que se refiere a las rentas que suponen el pago de una cantidad de dinero y de un número determinado de gallinas, también presentan una enorme variedad. Las cantidades oscilan entre un par y 10 gallinas. Por lo que se refiere al momento de la entrega la fecha fijada es ocho días antes de Pascua de Navidad, con una sola excepción<sup>33</sup> en que se optó porque el pago se efectuase fraccionadamente: un par ocho días antes de Navidad y el otro ocho días antes de Pascua Florida.

Los clérigos debieron ejercer un control muy férreo en el pago de estos alquileres, pues no documentamos ningún protocolo que haga referencia a deudas de rentas. Asimismo suscribieron sus contratos de forma directa, sin recurrir a la publicación por parte del pregonero del concejo ni al proceso de remate que seguía a éste. Tampoco necesitaron ningún tipo de licencia de los oficiales eclesiásticos, a diferencia de otras instituciones dependientes de la Iglesia. ¿Tendrían los clérigos algunos privilegios en este sentido?

Todo ello evidencia como los clérigos se vieron sumamente beneficiados por la situación económica de prosperidad en la Sevilla de la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI. De ello es buena prueba la intensa actividad de su mercado inmobiliario, pues los propietarios de casas contaban con un número importante de inquilinos potenciales a los que ofrecer sus propiedades en las condiciones que más favorables les resultasen.

Además de contratos de arrendamientos, otros negocios de los que son objeto las casas de los clérigos son las ventas. La cantidad más alta fue percibida por Juan de Villafranca, cura de San Salvador<sup>34</sup>, que vendió unas casas en la collación del mismo nombre por 38.875 maravedís.

Finalmente hubo clérigos que suscribieron contratos, no como propietarios, sino como inquilinos. Los arrendamientos, a excepción de uno vitalicio<sup>35</sup>, se firman por un tiempo limitado. El pago del alquiler se estableció en dinero o bien en dinero y una cantidad determinada de gallinas.

---

<sup>33</sup> Leg. 1497. Fol. 498v.

<sup>34</sup> Leg. 2158. Fol. 32r.

<sup>35</sup> Leg. 17425. Fol. 65v.

### 2.1.2. *Las propiedades rurales*<sup>36</sup>

Ocupan el segundo lugar dentro de las propiedades de los clérigos. Tenemos muy poca información referente a las dimensiones de las propiedades. La documentación emplea las vagas expresiones de *un pedazo*, *unas tierras*, *un haza*, *unas heredades*, *la mitad de un cercado*, etc. Sólo tenemos conocimiento de la extensión de algunas de estas propiedades y siempre expresadas en aranzadas. Y también constatamos ese otro sistema de dimensionar las propiedades a partir de su capacidad productiva: una haza de tierras de nueve cahíces de sembradura<sup>37</sup>.

Por lo que se refiere al tipo de explotación, existe un cierto predominio de las tierras dedicadas al cultivo del viñedo<sup>38</sup>, de forma exclusiva o bien compartiendo la propiedad con otros cultivos como el olivar<sup>39</sup>, el higueral<sup>40</sup>, los granados<sup>41</sup>, o el mimbral<sup>42</sup>. En una proporción menor se encuentran las tierras dedicadas al cultivo de cereales, las llamadas tierras calmas para sembrar pan, a las que siguen los olivares y las huertas<sup>43</sup>.

El procedimiento por el que estas propiedades pasaron a formar parte del patrimonio de los clérigos nos es prácticamente desconocido. Tan sólo documentamos algunos casos en los que las tierras son heredadas<sup>44</sup>, donadas<sup>45</sup>, o compradas<sup>46</sup>.

La vocación de explotadores de bienes rurales en el mundo del clero es mínima. Los clérigos, en lugar de obtener los beneficios derivados del cultivo de sus

---

<sup>36</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ A., «Génesis de la gran propiedad en la Baja Edad Media. La propiedad eclesiástica sevillana», en *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*, Madrid, Alfaguara, 1979, pp. 133-140.

<sup>37</sup> Leg. 17416. Fol. 166v.

<sup>38</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M., «La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2003, pp.239-284.

<sup>39</sup> Leg. 2163. Fol. 353v.; Leg. 2161. Fol. 70v.

<sup>40</sup> Leg. 17423. Fol. 141r.

<sup>41</sup> Leg. 1499. Fol. 586r.

<sup>42</sup> Leg. 2158. Fol. 487v.

<sup>43</sup> Parece ser que ésta es la tónica predominante en el ámbito andaluz occidental, dado que el esquema se repite en el caso de la diócesis cordobesa: SANZ SANCHO, *La Iglesia de Córdoba...*, pp. 502-508.

<sup>44</sup> Leg. 3214. Fol. 23v.

<sup>45</sup> Leg. 9098. Fol. 126r.

<sup>46</sup> Leg. 2154. Fol. 341v.; Leg. 17422. Fol. 467v.; Leg. 3219. Fol. 245r.

tierras, prefirieron cobrar unas rentas seguras de quienes las explotaban por ellos. Por esta razón prefirieron someter sus propiedades a contratos de arrendamientos, sin que exista una inclinación por los contratos largos o por un periodo de tiempo limitado. Las rentas fijadas se pagan tanto en dinero como en productos agrícolas. Las cantidades en metálico oscilan entre 1.100 maravedís<sup>47</sup> y 3.000 maravedís<sup>48</sup> anuales. Por su parte el pago en especie presenta una extraordinaria variedad y en ocasiones es el único que se exige: una carga de membrillo, un cesto de granada y seis canastillos de ciruelas tempranas<sup>49</sup>; diez fanegas de trigo y diez fanegas de cebada que se pagan, una vez concluida la cosecha, el día de la Asunción<sup>50</sup>; un cesto de uva y un arroba de higo<sup>51</sup>. Todos estos arrendamientos se hicieron de forma directa, sin un remate previo.

En algunas ocasiones lo que se arrienda no es la propiedad, sino el esquilmo. Un particular paga una cantidad determinada por una cosecha cuyos rendimientos desconoce, *lo que Dios quiera dar*<sup>52</sup>. Las cantidades que los arrendatarios de estas cosechas pagaron fueron de 6.000 maravedís y 7.000 maravedís, respectivamente. Las cantidades no son mínimas o excesivas: todo dependía de ser agraciado con un buen año climatológico y de que la cosecha no se viera afectada por cualquier elemento que la arruinase.

Este desinterés del clero por la explotación rural se confirma con la suscripción de una serie de contratos por los que las propiedades dejaron de formar parte de sus patrimonios: ventas, donaciones, y trasposos. En el caso de las ventas la cantidad más alta pagada fue de 54.000 maravedís por tres pedazos de tierras calmas en Paterna del Campo<sup>53</sup>. En el resto de los casos documentados el importe se sitúa en torno a los 5.000 maravedís. Por su parte, en el caso de las donaciones siempre se realizaron a familiares (sobrinos)<sup>54</sup> o a personas estrechamente unidas a los clérigos (un criado<sup>55</sup>).

---

<sup>47</sup> Leg. 2161. Fol. 70v.

<sup>48</sup> Leg. 1499. Fol. 46v.

<sup>49</sup> Leg. 3219. Fol. 161v.

<sup>50</sup> Leg. 2155. Fol. 364r.

<sup>51</sup> Leg. 17423. Fol. 141r.

<sup>52</sup> Leg. 1497. Fol. 227r.

<sup>53</sup> Leg. 1500. Fol. 242r.

<sup>54</sup> Leg. 2155. Fol. 100v.; Leg. 1499. Fol. 586r.

<sup>55</sup> Leg. 17425. Fol. 287r.

Sólo contamos con un contrato que pone de manifiesto una explotación directa de la propiedad rural<sup>56</sup> por parte de un clérigo: la contratación de un capachero por Fernando Remón<sup>57</sup> para su heredad de Geluche. El contratado fue Abrahén Torno, quien por 425 maravedís mensuales se ocupó de todo lo relacionado con la cosecha del año 1486. Quizás el conocimiento de las técnicas de cultivo por parte de los musulmanes lo hacía el candidato más idóneo para ser contratado.

### 2.1.3. *Ganados*<sup>58</sup>

Los clérigos propietarios de animales son muy escasos, pues el cuidado y explotación de los animales requieren unos conocimientos y una práctica de la que los clérigos carecerían, por lo que se hubieran visto en la necesidad de contratar a una persona especializada en ello. Además, no podemos olvidar que se trata de una actividad económica que conlleva múltiples riesgos (enfermedades, robos, pérdidas), por lo que resultaba mucho más atractivo el disponer de bienes que generasen unas rentas fijas y con unos riesgos mínimos. Sólo hemos documentado un caso de un clérigo propietario de una importante ganadería, el de Bartolomé Martínez<sup>59</sup>, que poseía un hato de 150 ovejas. Lo arrendó por cinco años a medio real cada oveja.

Los clérigos eran fundamentalmente propietarios de animales de transporte: caballos<sup>60</sup>, yeguas<sup>61</sup>, acémilas<sup>62</sup> y asnos<sup>63</sup>. Por tanto, su interés por la propiedad de animales obedecía a sus necesidades de desplazamiento. En algunos casos documentamos la adquisición de los mismos o su herencia. En otros arrendaron sus bestias o se deshicieron de ellas por medio de la venta de las mismas. Algunos clérigos fueron objeto de robos de sus animales y dieron poder para recuperarlos<sup>64</sup>. Final-

<sup>56</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 1987, nº 14, pp. 181-224.

<sup>57</sup> Leg. 17416. Fol. 166v.

<sup>58</sup> CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1998, pp. 340-347.

<sup>59</sup> Leg. 1500. Fol. 282v.

<sup>60</sup> Leg. 1501. Fol. 27r.

<sup>61</sup> Leg. 2155. Fol. 545r.

<sup>62</sup> Leg. 17416. Fol. 38r.

<sup>63</sup> Leg. 1500. Fol. 580v.

<sup>64</sup> Leg. 2155. Fol. 545r.

mente, los clérigos tuvieron animales de compañía en sus casas, como la lebreja que Martín Valdés perdió como consecuencia de un robo<sup>65</sup>.

#### 2.1.4. *Capital artesanal*<sup>66</sup>

Las instalaciones artesanales ocupan un porcentaje muy reducido dentro del patrimonio de los clérigos. Los conocimientos y especialización que este tipo de bienes requieren fueron un obstáculo para los miembros del clero, completamente ajenos a las actividades del sector secundario<sup>67</sup>. Los ejemplos documentados se limitan a unas casas tinte en la Plaza de San Francisco<sup>68</sup>, un batán<sup>69</sup>, una tienda<sup>70</sup> y un horno<sup>71</sup>.

Buena prueba de este desinterés del clero por la producción artesanal es que en todos los casos estudiados los distintos bienes fueron arrendados. A los clérigos lo que les interesa es percibir unas rentas fijas, con la seguridad que ello proporciona y no la inestabilidad, riesgos, y sujeción a distintas coyunturas que son impuestas por el mercado. Esas rentas se pagaban en metálico (6.500 maravedís<sup>72</sup> y 1.800 maravedís<sup>73</sup>) o en metálico y en especie. En este sentido el único ejemplo documentado fija un alquiler del horno en cuestión por 223 maravedís que se pagaban cada trimestre, un almud de ceniza semanal y tres pares de gallinas que se entregaban ocho días antes de Navidad. No siempre los inquilinos cumplían con sus pagos y fue necesario reclamarles el alquiler debido, como sucedió con el batán de Juan González de Alanís, quien prefirió dar poder a otra persona para cobrar la deuda. Por último, nada sabemos de actuaciones por parte del clero para mantener y conservar en buenas condiciones su capital artesanal.

---

<sup>65</sup> Leg. 9102. Fol. 672v.

<sup>66</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ A, «Interrelaciones entre espacio urbano y actividades artesanales: algunas consideraciones a partir de la imagen que ofrece la Sevilla bajomedieval» en BONACHÍA HERNANDO, J. A., *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad, 1996, pp. 83-106.

<sup>67</sup> Idéntica situación se constata en Córdoba: SANZ SANCHO, *La Iglesia de Córdoba...*, pp. 526-527.

<sup>68</sup> Leg. 1497. Fol. 56v.

<sup>69</sup> Leg. 1500. Fol. 380v.

<sup>70</sup> Leg. 2158. Fol. 35r.

<sup>71</sup> Leg. 17425. Fol. 65v.

<sup>72</sup> Leg. 1497. Fol. 56v.

<sup>73</sup> Leg. 2158. Fol. 35r.

## 2.2. Los clérigos comerciantes<sup>74</sup>

Los clérigos mercaderes y negociantes fueron objeto de condena por parte de la Iglesia. Muchos sínodos y concilios hispanos lo condenaron durante los siglos XIV y XV, por ejemplo el sínodo de Segovia de 1325, c.80: *Otrosí, non se deven entremeter en negocios seglares o en mercaduras, por ende estableció el papa Clemente V<sup>75</sup> (...) Onde el clérigo non deve comprar nada para revender e para ganaren ello, que non pertenesçe a su honestat, mas si compra para que esté abonada su casa, non faze contra honestad<sup>76</sup>* El sínodo de Tuy de 1482, c.23 afirma: *ni trace mercadorías comprando e vendendo, nin otros ofiçios viles e profanos<sup>77</sup>*.

Pero en la práctica estas condenas no se cumplían y en la documentación estudiada encontramos algunos clérigos que se dedicaron a actividades comerciales que no eran propias del oficio clerical. Los productos que fueron objeto de comercio por parte de miembros del clero son variados: paños<sup>78</sup>, pieles<sup>79</sup>, corambre<sup>80</sup>, y productos agrícolas, entre los que destaca el comercio del aceite al que se dedicaron Martín de la Campana<sup>81</sup>, canónigo, quien suscribió cuatro contratos de compra de este producto en cantidades variadas, desde un quintal hasta cuatro quintales, y Pedro de Fuentes<sup>82</sup>, también canónigo, quien participó en una especie de “sociedad comercial” junto con Fernando Ortiz de Zúñiga, Gómez de Fuentes, y Fernando Ruiz de Porras, dedicada a la compra de aceite para su posterior venta. En el caso documentado la cantidad adquirida ascendió a 250 quintales, que vendieron a Juan Sánchez por 60 maravedís cada arroba.

<sup>74</sup> OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.

<sup>75</sup> En el Concilio de Vienne, 1311-1312, 8. *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna, Istituto per le scienze religiose, MCMLXXIII, nº 364, 34-365, 2. Citada en SÁNCHEZ HERRERO, J., «El trabajo del clero en la Edad Media», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 1997, nº 18, pp, 91-134, aquí p. 132.

<sup>76</sup> GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicum Hispanum VI*, Madrid, B.A.C., 1987, p.350.

<sup>77</sup> GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicum Hispanum I*, Madrid, B.A.C., 1981, p. 362.

<sup>78</sup> Leg. 1501. Fol. 612r.

<sup>79</sup> Leg. 3219. Fol. 215v.

<sup>80</sup> Leg. 2161. Fol. 76r.

<sup>81</sup> Leg. 4886. Fol. 178v.

<sup>82</sup> Leg. 2156. Fol. 423r.

También hubo clérigos implicados en el comercio de esclavos. El único caso documentado se refiere a la compra de un esclavo para un particular. Suponemos que Pedro Pinelo<sup>83</sup>, canónigo, al que debían 1.000 maravedís de la adquisición de una esclava, cobraría algún tipo de comisión por la gestión efectuada.

Hubo clérigos que diversificaron su actividad comercial. Es el caso de Sancho Ortiz<sup>84</sup>, canónigo, que compró ciertas mercancías para un mercader y un sastre por valor de 49.966 maravedís. No sabemos cuál fue el producto adquirido, pero el importe es considerable, por lo que cabe pensar en artículos de cierto valor. También se dedicó al comercio de caballos.

Por tanto, pese a la legislación eclesiástica que lo prohibía, hubo clérigos que se implicaron en la actividad comercial de Sevilla, tanto que en algunos casos participaron en negocios importantes por el valor monetario del producto comercializado y por el volumen del mismo.

### 2.3. Clérigos prestamistas<sup>85</sup>

Desde la Reforma Gregoriana y los concilios de Letrán fue condenada la usura por la Iglesia tanto de los laicos como de los clérigos. Por poner un ejemplo entre muchos podemos citar las condenas del sínodo de Segovia de 1216: *Nono, mandamus quod nullus clericus mutuet ad udsuram uer pignora recipit, ut ultra sortem aliquid accipiat, cum in Veteri Testamento usura sit prohibita tam laicis quam clericis, et in Euangelio Luce contineatur 'Mutuum dantes, nichil inde sperantes'*<sup>86</sup>; o la del Sínodo de Santiago de 1259: *Clerici usuras non exercent aliquo modo*<sup>87</sup>

Pero la práctica diaria que recogen los protocolos notariales revela, una vez más, el incumplimiento de la legislación. Hemos documentado un total de doce casos en los que se hace referencia a ciertas cantidades de dinero que algunos miembros del clero prestaron a ciertos particulares. Lógicamente no se hace

<sup>83</sup> Leg. 4886. Fol. 264v.

<sup>84</sup> Leg. 19725. Fol. 210r.

<sup>85</sup> Un ejemplo similar: CORIA COLINO, J. J., «Clérigos prestamistas: el mundo de los negocios en una ciudad medieval: Zamora (siglos XIII-XIV)» en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León. El pasado histórico de Castilla y León, vol. 1: Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1983, pp. 343-358.

<sup>86</sup> GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicum Hispanum VI*, Madrid, B.A.C., 1993, p. 256.

<sup>87</sup> GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicum Hispanum I...*, p. 270.

referencia alguna a la percepción de un interés por la cantidad prestada. Tan sólo en un ejemplo se habla de una deuda *de un préstamo*<sup>88</sup>. Pero podemos interpretar este silencio como un silencio intencionado que esconde una actuación condenada. En este sentido no deja de ser sospechoso el que la deuda se ratifique con la fe pública del escribano, incluso en ejemplos en el que el préstamo fue efectuado por un clérigo a su propio hermano<sup>89</sup>. Las cantidades prestadas son variadas<sup>90</sup> al igual que el tiempo exigido para saldar la deuda (un mes<sup>91</sup>, dos meses<sup>92</sup>, siete meses<sup>93</sup>). En ocasiones se fija una fecha señalada: el día de San Juan<sup>94</sup> o el día de la Asunción<sup>95</sup>.

#### 2.4. Clérigos propietarios de esclavos

Aunque la esclavitud no era aceptada en principio por la Iglesia, en la práctica cotidiana la situación era distinta y había una tolerancia generalizada, especialmente en lo que se refiere a la esclavitud doméstica. Por otro lado, no debemos olvidar que el esclavo es un elemento que proporciona lujo y boato a su propietario.

Los clérigos<sup>96</sup>, junto con la nobleza, son el grupo social que más esclavos poseyeron. Dentro del estamento clerical destaca el clero catedralicio, cuyos miembros contaban entre sus servidores con un alto porcentaje de esclavos. Entre estos clérigos propietarios de esclavos tenemos un vicario general de la Iglesia de Sevilla, dos canónigos, un racionero, un veintenero, un prior de San Salvador, dos capellanes, y seis clérigos que gozaban de algún beneficio. Por tanto, se trata de personajes pertenecientes a los niveles más pudientes del grupo clerical. El resto del personal eclesiástico no gozaba de una situación económica que le permitiese adquirir un esclavo.

---

<sup>88</sup> Leg. 2164. Fol. 209r.

<sup>89</sup> Leg. 2158. Fol. 154r.; Leg. 2157. Fol. 529v.

<sup>90</sup> Tres castellanos de oro y en maravedís: 25.000, 12.000, 5.000, 4.500, 2.000, 1.925, 1.000, 500 y 379.

<sup>91</sup> Leg. 17418. Fol. 23v.

<sup>92</sup> Leg. 1497. Fol. 381r.

<sup>93</sup> Leg. 17422. Fol. 30v.

<sup>94</sup> Leg. 4886. Fol. 250r.

<sup>95</sup> Leg. 17422. Fol. 30v.

<sup>96</sup> FRANCO SILVA, A., *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, Diputación Provincial, 1979, p. 284.

No podemos conocer exactamente el número de esclavos que poseían estos miembros del alto clero, al no poder disponer de suficientes testamentos<sup>97</sup> e inventarios completos. Por consiguiente, sólo tenemos constancia de los nombres de algunos clérigos y de su participación en el comercio de esclavos. En concreto la documentación estudiada la componen seis contratos de venta<sup>98</sup>, dos arrendamientos<sup>99</sup>, una deuda de compra<sup>100</sup>, y cuatro poderes para recuperar a otros tantos esclavos fugados<sup>101</sup>.

Dentro de los esclavos que eran propiedad de eclesiásticos encontramos diversas variedades étnicas. La esclavitud sevillana se caracteriza por un predominio étnico bien definido: los negros, que fueron siempre los esclavos más numerosos y más demandados por los compradores. Esta afirmación queda corroborada por los ejemplos estudiados, pues el 61% de los esclavos que eran propiedad de los clérigos eran negros. Les siguen en porcentaje (33.8%) los esclavos blancos, de los que sólo conocemos el origen de uno de ellos que procedía de Túnez<sup>102</sup>. En tercer lugar figuran los esclavos mulatos loros (11.1%). Finalmente, en dos casos no se especifica (11.1%).

Por lo que se refiere a la edad, hemos de decir que los protocolos notariales no siempre precisan con exactitud la edad de los esclavos, sino que se hace un cálculo aproximado (“poco más o menos”) de la misma o simplemente se omite el dato. La causa de ello se encuentra en que muchos esclavos no debían saber su edad ni tampoco sus dueños<sup>103</sup>. La expresión de la edad viene determinada por el tipo de contrato: siempre en los contratos de compraventa y no siempre en las declaraciones de fuga y ahorramiento.

---

<sup>97</sup> Sólo en un testamento, el redactado por el cura de Santa Ana, Alfonso Pérez de las Heras (Leg. 2163. Fol. 72r.) se hace inventario de bienes en el que se constata la presencia de dos esclavos. En otro Alvar Sánchez (Leg. 2154. Fol. 357v.), prior y canónigo de San Salvador, libera a seis esclavos.

<sup>98</sup> Leg. 2163. Fol. 316r.; Leg. 2161. Fol. 271r.; Leg. 17418. Fol. 54v.; Leg. 15962. Fol. 24r.; Leg. 2158. Fol. 6r.; Leg. 2156. Fol. 288v. y 337r.

<sup>99</sup> Leg. 2156. Fol. 288v.; Leg. 2166. Fol. 463r.

<sup>100</sup> Leg. 2155. Fol. 296r.

<sup>101</sup> Leg. 2166. Fol. 136v.; Leg. 2166. Fol. 463r.; Leg. 2155. Fol. 308v.

<sup>102</sup> Leg. 2161. Fol. 271r.

<sup>103</sup> FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla...*, p. 155.

En los casos que hemos estudiado existe una amplia variedad de edades. El esclavo más joven tiene 3 años y el mayor 35<sup>104</sup>. Entre estas dos cifras se mueven el resto de las edades (14, 19, 20 y 30 años<sup>105</sup>).

Por lo que se refiere a los distintos negocios de que son objeto los esclavos de los clérigos hemos de comenzar con el contrato más numeroso que es, como hemos indicado, la venta. El precio más alto fue de 12.000 maravedís por un esclavo de 20 años natural de Túnez<sup>106</sup>. En el extremo contrario, la menor cantidad, 3.300 maravedís, fue pagada por un esclavo blanco de tres años<sup>107</sup>. En el caso de las compras sólo hemos encontrado un ejemplo pero no podemos determinar el precio final, pues se trata de la deuda de una parte del mismo. Estos precios dependían del número de esclavos existentes en el mercado, de los beneficios que podía producir y de la consideración que de él se tenía. Se trataba de un artículo de cualidades y características especiales que tenían una traducción directa en su valor.

Otro tipo de actuación de la que fueron objeto los esclavos es el ahorramiento, de la que documentamos un caso: el testamento perteneciente al prior de San Salvador, Alvar Sánchez<sup>108</sup>, en el que se ahorra a seis esclavos. Precisamente la cláusula de testamento es, junto con la carta de ahorría, las dos únicas maneras que existían en esta época para efectuar la liberación. Ambas debían llevar la firma del escribano público. En ocasiones además de la libertad se le otorgaba algún otro galardón. Así sucede en este caso, en el que el prior liberó a sus esclavos Justa, Catalina, Justo, Justillo y Rufino, hijos de Catalina, a los que, además, premió generosamente con dinero y otros bienes: 5.000 maravedís a Justo, 3.000 maravedís a Catalina; a Justico y Rufino la casa en que vivía y dos tiendas en la calle de la Especiería.

Los clérigos también experimentaron la fuga de sus esclavos que decidieron recuperar la libertad por su cuenta. Cuando ello ocurría se solía otorgar una carta de poder para que una persona de confianza recuperase al esclavo fugado. En dichas cartas se suele dar una descripción bastante detallada del huido, a fin de facilitar su captura. Los cuatro ejemplos que hemos documentado incluyen datos como el color, la edad y algunas marcas que pudiesen hacer más fácil su identificación

---

<sup>104</sup> 3 años: Leg. 15962. Fol. 24r. 35 años: Leg. 2166. Fol. 463r.

<sup>105</sup> 14 años: Leg. 2156. Fol. 288v. 19 años: Leg. 2163. Fol. 316r. 20 años: Leg. 2161. Fol. 271r. Leg. 17418. Fol. 54v. 30 años: Leg. 2155. Fol. 308v.

<sup>106</sup> Leg. 2161. Fol. 271r.

<sup>107</sup> Leg. 15962. Fol. 24r.

<sup>108</sup> Leg. 2154. Fol. 357v.

(herrado en la cara<sup>109</sup>). Por lo que se refiere al sexo, en los cuatro casos analizados se trata de varones. Ello se explica por el mejor trato que recibían las mujeres esclavas y por las mayores facultades físicas de los varones.

Finalmente, la documentación nos informa de clérigos<sup>110</sup> que tuvieron que responder por sus esclavos presos en la cárcel. En uno de los casos conocemos el motivo del encarcelamiento: haber herido con una azagaya a otro esclavo durante una reyerta<sup>111</sup>. Este grupo social, marginado, con unas condiciones de vida no siempre favorables, descontento, debió ser protagonista de bastantes actos de este tipo, constituyendo un problema espinoso para las autoridades y sus dueños.

## 2.5. La casa y el vestido

El testamento del bachiller Alfonso Pérez de las Heras, que incluye el inventario de sus bienes, nos permite entrar, sin ser invitados, en la casa de un clérigo y conocer el interior de la misma: los muebles de que disponía y la ropa que vestía<sup>112</sup>. Evidentemente se trata de un clérigo con un nivel socioeconómico importante, pues contaba con abundante ropa de cama (colchones, almohadas y mantas de lana, sábanas de lino y estopa, una colcha de algodón, un paño de cama amarillo), ropa de casa (tobajas, paños de barbero, de lienzo casero y de Bretaña, manteles alemaniscos y de estopa, pañuelos de mesa), mobiliario (bancos, un cañizo, dos bancas de madera, unos bancos, una bacineta de madera, un arca vieja), enseres de casa (jarras, un salero de peltre, candelabros de azófar, un cesto blanco, una maceta pequeña, una taza de plata), instrumentos de cocina (asadores, trébedes, parrillas, picheles, calderas, lebrillos, cedazos, un acetre de pozo, una tabla de horno, tinajas), y el conjunto de la biblioteca y despacho (un tintero grande y ciertos libros).

El bachiller disponía de un completo y lujoso vestuario<sup>113</sup> que incluía varios mantos (de paño con su capirote, de paño de Londres con su capirote, uno con su capirote, otro leonado con su capirote, uno negro), sayos (de paño morado, de estameña), un monjil, dos jubones de fustán, cuatro bonetes negros, unas calzas verdes, mangas (de camelote, leonadas), cuatro camisonos de lienzo de presilla, un

---

<sup>109</sup> Leg. 2166. Fol. 136v.

<sup>110</sup> Leg. 4886. Fol. 432r.

<sup>111</sup> Leg. 4886. Fol. 98r.

<sup>112</sup> Leg. 2159. Fol. 411v.

<sup>113</sup> BERNIS, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. 2: Los hombres*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1979.

camisón de lienzo casero, tres paños de cabeza, una toca de camino con los vivos negros, una bernia encarnada, dos pares borceguíes leonados. La relación de prendas evidencia un claro incumplimiento de la obligación de austeridad y uniformidad del hábito<sup>114</sup>.

## 2.6. Clérigos pobres

Todos estos clérigos cuyas propiedades hemos estudiado gozaban de una situación económica más o menos próspera según la riqueza de su patrimonio, lo que les permitía desempeñar un papel destacado en el conjunto de la sociedad. Pero también existió un grupo numeroso de miembros del clero cuyos recursos materiales debieron ser escasos o nulos y, por consiguiente, su existencia se veía envuelta en numerosos problemas derivados de una pobreza de intensidad variable según los casos. De muchos de ellos la documentación guarda un absoluto silencio, lo que no resulta sorprendente si tenemos en cuenta las motivaciones económicas que presiden un porcentaje muy elevado de los protocolos generados por el clero. Pero en algunos casos se hace una referencia expresa a la situación de extrema precariedad en la que vivían algunos clérigos, pues junto al nombre del mismo aparece la expresión *pobre*.

Hemos documentado dos de estos ejemplos. Uno de ellos es Andrés González, clérigo sin parroquia y, por tanto, sin un beneficio que le generasen unas rentas, a quien otro clérigo, Pedro Martínez, le donó un colchón, pues carecía de todo mobiliario en su casa<sup>115</sup>. El otro caso del que tenemos noticias es Juan de Morales<sup>116</sup>, clérigo sin pertenencia a parroquia alguna, que recibió del citado Pedro Martínez una donación con un carácter más litúrgico: un sacramental, quizás con el fin de que pudiese celebrar algún oficio que le proporcionase un mínimo de ingresos con los que subsistir.

Suponemos que la situación de muchos miembros del clero debió ser similar a las de estos dos ejemplos señalados. Pese a que los beneficios sevillanos eran los más ricos y los que generaban las mayores rentas del ámbito peninsular, su número, aún teniendo en cuenta los casos de acumulación y superacumulación de dichos beneficios, resultaba insuficiente para el nutrido grupo de clérigos cuya existencia

---

<sup>114</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J., *Sínodo celebrado en la Iglesia de Jaén en 1492*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1981, Título 1.1. SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, p. 261.

<sup>115</sup> Leg. 2163. Fol. 191r.

<sup>116</sup> Leg. 2163. Fol. 191r.

se desarrollaba en la Sevilla bajomedieval. Para muchos de ellos ese vivir diario debió ser una continua supervivencia, con un futuro incierto, cuyo ingreso en la Iglesia no solucionó en absoluto. Tan sólo les permitió gozar de una inmunidad fiscal que tampoco era una cuestión de vital importancia, pues su pobreza, en algunos casos muy extrema, los arrojaba a los ámbitos de la marginalidad, siempre ajenos al control civil y a las exigencias económicas del mismo.

### 3. LA FORMACIÓN INTELECTUAL DEL CLERO<sup>117</sup>

Una vía de implicación social del clero fue la enseñanza de las primeras letras<sup>118</sup>. Esta cuestión ya fue tratada por nosotros en un trabajo realizado conjuntamente con Sánchez Herrero<sup>119</sup>. En él llegamos la conclusión, de acuerdo con los documentos estudiados, de que en Sevilla a finales del siglo XV existían tanto los centros públicos para la enseñanza del aprendizaje de leer y escribir (siempre propiedad privada) como el aprendizaje individual, del que tenemos mayor número de documentos y que queda reflejado en los contratos de leer y escribir, en los contratos de residencia del alumno en la casa del maestro y aprendizaje de leer y escribir y en los contratos de servicios y aprendizaje de un niño o joven en relación con otra persona, la cual se compromete a enseñarle a leer y escribir y a procurarle vivienda, comida y vestido. A veces un mismo maestro podía realizar contratos de aprendizaje con diferentes alumnos individualmente, lo que nos permite suponer que el tal maestro poseía un local destinado a la enseñanza, donde en horas sucesivas o al mismo tiempo enseñaba a un grupo de alumnos, es decir, poseía y enseñaba en un estudio o en una escuela.

Hemos documentado dos contratos de aprendizaje suscritos por dos miembros del clero. Se trata de Francisco López<sup>120</sup>, clérigo presbítero, cura de la iglesia de

---

<sup>117</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J., «El estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV», *Historia, Instituciones y Documentos*, 1983, nº 10, pp. 297-323. ID., «Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV», en *En la España Medieval*, 1984, IV, t. II, pp. 875-898.

<sup>118</sup> Tratamos aquí la formación cultural del clero a nivel particular y al margen de instituciones como la escuela catedralicia: RODRÍGUEZ MOLINA, *El obispado de Baeza-Jaén...*, pp. 125-127; LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo...*, pp. 377-384; SANZ SANCHO, *La Iglesia de Córdoba...*, pp. 216-222.

<sup>119</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J. y PÉREZ GONZÁLEZ, S. M<sup>a</sup>., «Aprender a leer y escribir, libros y libreros en la Sevilla del último cuarto del siglo XV», en *Edad Media. Revista de Historia*, 1998, nº 1, pp. 47-90.

<sup>120</sup> Leg. 1500. Fol. 403r.

Santa María Magdalena, escribano de letra de obra, y Antonio de Carrión<sup>121</sup>, clérigo. En el primer caso Francisco López se compromete a enseñar su oficio de escribano de letra de obra a Pedro de Arias, de edad desconocida y huérfano de padres, mientras que Antonio de Carrión va a impartir clases de gramática a Antonio, de ocho años, hijo de Lorenzo Martínez, labrador y vecino de Ayamonte.

En ambos contratos se confirma lo que acabamos de afirmar: Pedro de Arias será instruido en casa de Francisco López, situada en la Cestería, quien le dará casa, cama, vestido, calzado y manutención. Por su parte Antonio se trasladará desde Ayamonte hasta la casa de Antonio de Carrión en la collación de Santa María, donde ha de permanecer mientras dure el aprendizaje. Recibirá también alojamiento y manutención. Por tanto, la escuela se situaba en la vivienda particular del maestro y el alumno residía en ella de forma permanente.

Con respecto a la duración de la enseñanza, en el citado trabajo ya indicamos como estaba en relación con el tipo de contrato firmado por los padres o tutores del alumno y el maestro. En los dos ejemplos estudiados sólo en el segundo documento ocurre así, acordándose el contrato entre Lorenzo Martínez y Antonio de Carrión. Por el contrario, dada la orfandad de Pedro de Arias, el documento lo suscriben él mismo y el clérigo enseñante. Los contratos de aprendizaje solían durar, comúnmente, un año, pero hay sus excepciones. Así ocurre en los casos que nos ocupan, pues la enseñanza se va a desarrollar a lo largo de un año y ocho meses, respectivamente. En relación con ello nos preguntamos si el tiempo establecido en el contrato es suficiente para el aprendizaje emprendido. El documento, como es lógico, no nos lo dice, ni lo puede decir. Carecemos, por otra parte, de documentos que hablen del final de esos aprendizajes.

Finalmente, el contrato fija la remuneración del maestro. Francisco López recibirá por enseñar su oficio de escribano de letra de obra a Pedro Arias un total de 1.500 maravedís, de los que se le entregó por adelantados 500 maravedís. Los 1.000 maravedís restantes se los pagará a lo largo de diez meses, es decir, antes de que termine el proceso de aprendizaje el maestro habrá recibido la totalidad de emolumentos por su trabajo. Por su parte Antonio de Carrión percibirá por los ocho meses de trabajo 2.500 maravedís, recibiendo la mitad en Pascua de Navidad y la otra mitad al finalizar el tiempo estipulado.

---

<sup>121</sup> Leg. 2163. Fol. 53r.

#### 4. RECONOCIMIENTO SOCIAL

Los miembros del clero gozaron de un prestigio importante dentro de la sociedad a la que pertenecían. El hecho de haber recibido las órdenes sagradas los revestía de una consideración especial y les hacía portadores de unos valores no necesariamente vinculados al ministerio que ejercían. En este apartado estudiamos una serie de actuaciones por parte del clero que constituyen una manifestación clara del reconocimiento social de que era objeto. Dichas actuaciones, auspiciadas por ciertos particulares que les confiaban sus inquietudes, no siempre estuvieron relacionadas con preocupaciones de índole religiosa. También participaron en actividades con un carácter claramente económico, apoyadas en su prestigio y en una confianza por parte de sus vecinos fuera de toda sospecha.

##### 4.1. Albaceas testamentarios<sup>122</sup>

Es en los testamentos y, más en concreto, en el nombramiento de los clérigos como albaceas, donde éstos tuvieron un protagonismo muy destacado. Su persona, el carácter sagrado de sus órdenes y, creemos que especialmente, una estrecha relación con quien expresaba su última voluntad, lazos familiares, aunque hubo circunstancias especiales en las que se recurrió a ellos por ser la única posibilidad con la que se contaba<sup>123</sup>, convirtieron a muchos clérigos en garantes del cumplimiento de una serie de mandas cuyo fin las hacía merecedoras de una atención especial: las honras fúnebres y celebraciones *pro remedio animae*.

No obstante, aún era posible reforzar esa confianza puesta en el clérigo albacea por medio del pago de sus servicios con una determinada cantidad de dinero. No es frecuente que se efectuase este pago, pues los casos documentados representan el 12.08% del total de 92 testamentos. Por otro lado no existe una cifra establecida, oscilando entre los 100<sup>124</sup> y 500 maravedís<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> CASAMITJANA I VILASECA, J., *El testamento en la Barcelona bajomedieval: la superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, EUNSA, 2004.

<sup>123</sup> Un vecino de la villa de Valdearroyos, García de Burgos, enfermó estando en Sevilla haciendo sus negocios, y fue recogido en el Hospital del Cardenal. Allí confeccionó su testamento y nombró albacea del mismo al mayordomo y administrador del Hospital, Pedro Martín de la Cueva, quizás porque fue la única persona que encontró disponible para este fin (Leg. 2160. Fol. 316v.).

<sup>124</sup> Leg. 17414. Fol. 32r.

<sup>125</sup> Leg. 2160. Fol. 160v.

Del estudio de los listados sobre clérigos albaceas que hemos confeccionado se obtiene una primera impresión: el porcentaje de mujeres (67 de 91 –73.63%) que confiaron su última voluntad a un miembro del clero es muy superior al porcentaje de hombres (24 de 91 –26.37%). Sin embargo la explicación de ese predominio no está en cuestiones relacionadas con una religiosidad femenina más profunda. Simplemente obedece al hecho de que el número de testamentos pertenecientes a mujeres es superior al de los hombres.

Algunos clérigos tenían un prestigio reconocido como albaceas, pues recibieron este cometido de varias personas. Es el caso de Francisco Ceverino, cura del Sagrario, Juan de Soto, cura de San Vicente, y Martín López, administrador del Hospital del Cardenal, cada uno con cuatro testamentos bajo su responsabilidad, seguidos de Pedro González y Pedro Quesada, con tres cada uno. En los dos primeros casos, aunque en sentido estricto no puedan ser llamados curas, la opinión popular los identificaba como tales, por lo que su elección como albaceas puede tener aquí una parte de su fundamento. Es el caso de Martín López, cuyo contacto con los enfermos en el Hospital del Cardenal era lo suficientemente estrecho como para que éstos recurriesen a él en su última voluntad.

En la mayoría de los casos los testadores consideraron que un único albacea era suficiente para hacer cumplir sus disposiciones. Pero hubo excepciones por parte de quienes prefirieron reforzar ese cumplimiento con el nombramiento de dos albaceas. Serían los casos de Inés del Valle, que eligió a Alfonso Sancho y Antón Fernández<sup>126</sup>, o Juana de Carballo, que designó al citado Antón Fernández<sup>127</sup> y a Antón Martínez<sup>128</sup>.

¿Cuáles fueron las funciones de estos albaceas? Además de cumplir lo relacionado con las honras fúnebres y otras celebraciones, en algunos casos se trató de la entrega de ciertas limosnas<sup>129</sup> y de propiedades donadas a una determinada institución para la celebración de una serie de honras y fiestas *ad perpetuum*<sup>130</sup>. Las competencias de los albaceas también se hacían extensivas a los bienes dejados por el testador, siendo ellos los encargados de la confección de los inventarios y de su puesta por escrito por el escribano público<sup>131</sup>. En ocasiones los cometidos que

---

<sup>126</sup> Leg. 3213. Fol. 23v.

<sup>127</sup> Leg. 9101. Fol. 104r.

<sup>128</sup> Leg. 9101. Fol. 104r.

<sup>129</sup> Leg. 3217. Fol. 152v.

<sup>130</sup> Leg. 1497. Fol. 271r.; Leg. 1497. Fol. 271r.

<sup>131</sup> Leg. 9098. Fol. 144 adj.

hubieron de cumplir estos albaceas revistieron un significado especial. Fue el caso de Martín López, albacea de Francisco Pérez, racionero, quien le confió a su hija María de Espinosa para entregarla en adopción<sup>132</sup>. También hemos documentado clérigos que se ocuparon de mandas relacionadas con la confección de objetos artísticos. Miguel Pérez, capellán de San Vicente, encargó la fabricación de un cáliz de plata con su patena, en el que se emplearon seis anillos que Leonor de González le dejó para este fin<sup>133</sup>. Finalmente, y por motivos que desconocemos, hemos documentado el nombramiento de un clérigo como albacea y su posterior deposición como tal en el codicilo al testamento en el que se designaba. Así le ocurrió a Pedro de Aranda<sup>134</sup>.

#### 4.2. Actuaciones de carácter económico

Otra consecuencia de este prestigio social del que gozaba el clero es su participación, la segunda en importancia después de la función de albaceas, en determinados negocios con un carácter eminentemente económico. La documentación mantiene un absoluto silencio al respecto, pero cabe la posibilidad de que recibiesen algún tipo de recompensa de naturaleza diversa por este trabajo confiado. Entre los contratos que suscribieron encontramos arrendamientos (casas, tierras), compras (censos, esclavos, tierras) y pago de deudas. Igualmente recibieron poderes para otras actuaciones de carácter económico como cobrar deudas<sup>135</sup>, llevar a cabo el remate de una determinada propiedad<sup>136</sup>, y tomar posesión de alguna ya adquirida<sup>137</sup>. Hubo ocasiones en que no aceptaron el encargo confiado y nombraron a un procurador sustituto, como el racionero Juan de Sevilla<sup>138</sup>, a quien Juan de Cueva, alcaide de Vejer, le dio poder para cobrar unas deudas. Él a su vez hizo procurador sustituto a Alfonso González. En relación con esta cuestión de los poderes, también fueron ellos los encargados de formalizar este tipo documento en nombre de otra persona<sup>139</sup>. Finalmente, entre las personas que dieron a estos clérigos sus poderes

---

<sup>132</sup> Leg. 9101. Fol. 629r.

<sup>133</sup> Leg. 17413. Fol. 4v.

<sup>134</sup> Leg. 3214. Fol. 21r.

<sup>135</sup> Leg. 2155. Fol. 305r.

<sup>136</sup> Leg. 2161. Fol. 354v.

<sup>137</sup> Leg. 3210. Fol. 10r.

<sup>138</sup> Leg. 4886. Fol. 184v.

<sup>139</sup> Leg. 1499. Fol. 55r.

con distintos fines encontramos simples particulares<sup>140</sup>, otros clérigos<sup>141</sup>, e instituciones, como el convento dominico de San Pablo<sup>142</sup>.

### 4.3. Intervención en causas judiciales

La autoridad moral de la que gozaban los clérigos fue utilizada por algunos seglares para que intercediesen por ellos en distintas causas y obtuviesen para ellos el perdón de quienes los demandaron. En el ejemplo documentado el motivo de la demanda fue la muerte del marido de María Sánchez por Juan de Troya en una reyerta<sup>143</sup>. La lanzada que le propinó le ocasionó unas heridas mortales. El caso fue presentado ante los representantes de la justicia de la ciudad por la viuda y el acusado pidió a Martín López, beneficiado de San Román, que intercediese ante la citada María Sánchez para que lo perdonase y con ello se anulase la causa. Dicha intercesión del clérigo surtió los efectos deseados por el acusado, pues la viuda terminó perdonándolo.

La intervención de los clérigos en cuestiones de índole judicial no se limitó a una intercesión. Hemos documentado un caso en el que se recurrió a un clérigo para que actuase como juez en un litigio. Se trata de Juan de la Torre<sup>144</sup>, cura de Santa Cruz, que fue designado por Isabel de Roa para cierto pleito del que no se da más información. Su formación de bachiller pudo estar entre los motivos de esta designación.

La relación de los clérigos con causas y pleitos también tuvo otra manifestación: su actuación como testigos prestando testimonio que ratificaban con el juramento por las órdenes recibidas. Es el caso de Andrés Ferrández<sup>145</sup>, cura de San Miguel, quien juró que Pedro Benito había estado refugiado en su iglesia, acogiéndose al principio de inmunidad ante las autoridades civiles de que gozaban los templos.

---

<sup>140</sup> Leg. 2156. Fol. 238v.

<sup>141</sup> Leg. 2157. Fol. 525v.

<sup>142</sup> Leg. 3210. Fol. 10r.

<sup>143</sup> Leg. 3222. Fol. 383v.

<sup>144</sup> Leg. 3222. Fol. 33v.

<sup>145</sup> Leg. 17418. Fol. 10v.

#### 4.4. Tutela de menores

La documentación estudiada aporta muy pocos datos sobre esta faceta de los clérigos, en virtud de la cual le fueron confiados una serie de menores cuyos padres habían muerto. Fundamentalmente tenemos noticias de cuestiones relacionadas con el patrimonio de los tutelados, en las que los clérigos que recibieron este cometido se vieron obligados a intervenir. Nos estamos refiriendo al pago de unas deudas para los menores que estaban bajo la custodia de Francisco de Plata, clérigo de Triana<sup>146</sup>, la venta de un molino en Valencina perteneciente a los bienes que tutelaba Pedro de Fuentes, clérigo<sup>147</sup>, para Francisca de Fuentes (desconocemos si eran parientes), y la presentación de unas cuentas y el arrendamiento de unas casas que hizo Pedro Quesada<sup>148</sup> como tutor de los hijos de Francisco de Écija.

#### 4.5. Cuestiones matrimoniales

La presencia de clérigos en este apartado la encontramos en un único documento relacionado con la institución del matrimonio: la entrega de una dote. Martín López<sup>149</sup>, administrador del Hospital del Cardenal, en nombre de los padres de Elvira Rodríguez, suscribió con el novio, Andrés González, el contrato de pago de los 8.800 maravedís a los que ascendió la dote de la prometida. Se confió a un clérigo uno de las cuestiones más importantes en relación con el matrimonio<sup>150</sup>.

Todos los aspectos estudiados en este apartado ponen de manifiesto una cuestión indiscutible: la perfecta imbricación del clero dentro de la sociedad en la que estaba inserto, tomando parte en actividades que en principio nada tenían que ver con su ministerio, generalmente económicas, pero fruto de un prestigio y un reconocimiento social por todos aceptado.

---

<sup>146</sup> Leg. 3214. Fols. 7v., 28r.

<sup>147</sup> Leg. 2156. Fol. 423r.

<sup>148</sup> Leg. 2161. Fol. 95v.

<sup>149</sup> Leg. 17419. Fol. 356v.

<sup>150</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, S. M<sup>ª</sup>, *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2005, pp. 36-53.

## 5. RELACIONES CON LAS MINORÍAS ÉTNICO-RELIGIOSAS

Las relaciones entre el clero sevillano y los moros<sup>151</sup> y judíos<sup>152</sup> que vivían en la ciudad fueron prácticamente nulas. Ésta es la impresión que se recibe de la documentación estudiada, pues sólo tenemos constancia de dos casos en los que se establece algún tipo de contacto entre ambos grupos sociales. En primer lugar documentamos el arrendamiento de unas casas en la collación de San Marcos que hizo Andrés de la Peña<sup>153</sup>, capellán de la iglesia de San Juan, a maestre Mahoma. El tiempo establecido fue de un año y la renta de 1.200 maravedís que el mudéjar habría de pagar por trimestres. El segundo ejemplo es el contrato del pago de una deuda: maestre Zaide, borceguinero, debía 11.700 maravedís a Juan de Cuadros<sup>154</sup>, clérigo, de cierta corambre que le compró.

Sin duda, las distintas religiones debieron ser un freno importante para que estas relaciones se diesen con fluidez, a pesar de que la convivencia entre ambos grupos así como con el resto de la sociedad sevillana era un hecho evidente. También podemos pensar que los intereses comunes a clérigos y minorías debieron ser muy escasos. Quizás entre los niveles más bajos del clero los contactos fueron mayores, como debieron serlo en las capas más bajas de la sociedad sevillana. Igualmente habrá que tener en cuenta lo reducido de los miembros de estos colectivos (judíos y mudéjares) para la época estudiada.

## 6. SITUACIONES ESPECIALES DE LOS CLÉRIGOS

Dentro de este apartado incluimos dos ejemplos rodeados de circunstancias que escapan de la generalidad analizada.

Hemos documentado un caso de un clérigo cautivo<sup>155</sup>. Se trata de Juan Fernández, clérigo de la iglesia de San Vicente. En el año 1466, cuando la guerra de

---

<sup>151</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Los mudéjares andaluces (ss. XIII-XV)», en CABRERA, E. (ed.), *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492): actas del V Coloquio internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba-Área de Cultura, 1988, pp. 537-550.

<sup>152</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *Los judíos en la Edad Media española*, Madrid, Arco Libros D. L., 2001.

<sup>153</sup> Leg. 17425. Fol. 91v.

<sup>154</sup> Leg. 2161. Fol. 76r.

<sup>155</sup> CABRERA, E., «De nuevo sobre cautivos cristianos en el Reino de Granada», en *Meridies: Revista de Historia Medieval*, 1996, 3, pp. 137-160.

Granada estaba en plena efervescencia, un particular, Juan Sánchez, mandó en su testamento 30 maravedís para contribuir a su rescate<sup>156</sup>. Desconocemos las circunstancias en las que se produjo su captura, pues el único dato del que disponemos es esta manda testamentaria.

Por último, hemos hallado un caso de un supuesto clérigo, que nunca recibió tales órdenes pero se hacía pasar por tal. Isabel Rodríguez prometió a su hijo donarle unas viñas en la Vega de Triana, a cambio de ingresar en el clero. Cuando redactó su testamento se descubrió que la ordenación fue simulada, por lo que la donación fue revocada<sup>157</sup>. Suponemos que no debe tratarse de un caso aislado.

\*\*\*

Los clérigos sevillanos mantuvieron contactos muy estrechos con la sociedad a la que pertenecían. Lo hicieron con el sector femenino de la misma, incumpliendo el voto de castidad exigido por sus órdenes sagradas; a través de diferentes prácticas económicas, legales y prohibidas; y encontraron otro cauce de comunicación social en las actuaciones propiciadas por el prestigio de que gozaban entre sus vecinos, quienes les confiaron asuntos personales de gran importancia. Finalmente, la formación intelectual de la que gozaban algunos clérigos, no todos, convirtió a la enseñanza por ellos impartida, sobre todo de las primeras letras, en otro ámbito de relación dentro de su proyección social.

---

<sup>156</sup> Leg. 17417. Fol. 18v.

<sup>157</sup> Leg. 2163. Fol. 232r.